

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 55

Fecha: 26 DE JULIO DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 008 2019-00299.-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA	REPONE AUTO	23 DE JULIO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 55 A

Fecha: 26 DE JULIO DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 006 2018-00297.-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YULIETH PAOLA MENDEZ ROBLES	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SE INCORPORA DOCUMENTOS. SE CORRE TRASLADO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL POR EL TÉRMINO DE 3 DIAS. FINALIZADO ESTE TERMINO, CORRASELE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	23 DE JULIO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

EMILCE QUINTANA
SECRETARIA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20001-33-33-002-2019-00299-00

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora, el 24 de mayo de 2021¹ presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2021,² que resolvió DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente demanda, y como consecuencia de ello, dar por terminado este asunto.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTOS. -

El artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que el recurso de reposición procede contra todos los autos, así:

ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. – Se resalta y se subraya.

De lo anterior, es claro, que el auto que decreta el desistimiento tácito es susceptible del recurso de reposición, por lo que el Despacho realizará el estudio del mismo al ser procedente.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La apoderada judicial de la parte actora, señala que el 9 de julio del año 2019 pagó los gastos procesales en el presente asunto, y envió al correo institucional del Despacho el comprobante respectivo, en el cual señaló en debida forma los sujetos procesales intervinientes en el presente medio de control, pero por un error involuntario relacionó un numero de radicación diferente.

Señala, que en ningún momento por Secretaría se le realizó la devolución del dinero consignado por concepto de gastos procesales o se advirtió si quiera del error anotado y que además el comprobante del pago generado por el banco contiene información relacionada al caso que nos ocupa como es el número de identificación del demandante.

Para finalizar su intervención allega copia del respectivo comprobante de pago y solicita se decrete la nulidad del auto que decretó el desistimiento tácito y se ordene seguir con el trámite que corresponda.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ver archivo 07 expediente digital.

² Ver archivo 06 expediente digital.

En el subjudice se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida mediante proveído del 23 de enero de 2020,³ y en ordinal séptimo del mismo, se le concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma de setenta mil pesos (\$70.000) por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Que, en providencia del 5 de febrero del año 2021,⁴ se requirió a la apoderada judicial de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicho auto, consignara los gastos ordinarios del proceso.

Que, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021,⁵ este Despacho avocó el conocimiento de este asunto y al observar que había transcurrido más de un año, desde que el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar admitió la demanda, sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de febrero del año 2021, es decir, haber acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, se decretó el desistimiento tácito, y como consecuencia de ello, se dio por terminado este asunto.

Que, conforme se observa a folios 4 – 6 del archivo 07 y folios 2 - 3 del archivo 10 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora aportó los comprobantes de pago generado por el banco y revisado el mismo, es claro que corresponden a este asunto, por lo que se realizó en debida forma el pago de la suma dineraria ordenada en auto admisorio de la demanda por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Ahora bien, en el recurso presentado por la apoderada de la parte actora solicita se decrete la nulidad del auto que ordenó el desistimiento; al respecto, se debe señalar que este Despacho no vislumbra que la providencia a través de la cual se decretó el desistimiento tácito este viciada de nulidad, pues la decisión fue tomada conforme a los documentos que reposan en el proceso, sin que en el mismo se encontrara el soporte del pago por concepto de gastos procesales, lo que significa que la decisión se encuentra conforme a las disposiciones que regulan la mencionada figura.

Sin embargo, y en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, y atendiendo que en el proceso ya aparece la constancia del pago de la totalidad de los gastos procesales, este Despacho repondrá el auto de fecha 21 de mayo de 2021, que resolvió declarar el desistimiento tácito, y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se continúe con el trámite que legalmente corresponde, que para este caso particular y concreto consistirá en el cumplimiento de lo dispuesto en los ordinales TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020.

Por lo precedente, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de mayo de 2021, que resolvió DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría dese cumplimiento a los ordinales TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

³ V. fl. 61-62 del archivo 01 del expediente digital

⁴ Ver archivo 03 del expediente digital

⁵ Ver archivo 06 del expediente digital

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eece72c430c35d526c667beffc967c845f000459c91c59d9187cfe146387763a**

Documento generado en 23/07/2021 08:46:08 a. m.

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA MÉNDEZ ROBLES
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00297-00

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021,¹ el Despacho decretó prueba de oficio a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, fijó el litigio y concedió el término de ejecutoria de dicha providencia para que los sujetos procesales se pronunciaran sobre la existencia de algún vicio o irregularidad que pudiese afectar lo actuado en el proceso hasta el momento.

Dentro de la oportunidad legal, las partes intervinientes en este asunto guardaron silencio al respecto, entendiéndose así, estar de acuerdo con el contenido del mencionado auto. En consecuencia, el Despacho declarará saneada la actuación surtida hasta este momento y dejará en firme la fijación del litigio que se hizo previamente.

En virtud de lo ordenado por el Despacho, la demandada a través de la señora MARUJA GONZÁLEZ, en su condición de TÉCNICO I, el día 25 de junio de 2021,² allegó certificación laboral, certificado prestacional, historia laboral y actuación administrativa de señora YULIETH PAOLA MÉNDEZ ROBLES, documentación que cumple con lo requerido por el Despacho.

En tal sentido, en atención a los principios de economía procesal y celeridad considera pertinente abstenerse de realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, teniendo de presente que a través de auto de fecha 5 de mayo de 2021, sólo fue decretada una prueba documental, motivo por el cual, se dispondrá la incorporación al plenario de los documentos que fueron allegados en respuesta a lo decretado, se pondrá en conocimiento de las partes y el Ministerio Público por el término de tres (3) días (art. 110 CGP), conforme los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso, para efectos de su contradicción.

Así mismo, finiquitando tal término dispondrá correr traslado a las partes para que rindan de forma escrita sus alegatos de conclusión; para ello se les concede el término común de diez (10) días siguientes, y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario los documentos que fueron arrimados en respuesta de la prueba documental decretada a través de auto del 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para efectos de su contradicción la información contenida en los archivos obrantes en los archivos 7 a 12 del expediente digital.

¹ Ver archivo 03 del expediente digital.

² Ver archivos 7 a 12 del expediente digital.

TERCERO: Surtido el término anterior, CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

CUARTO: DECLARAR saneada la actuación surtida hasta este momento dentro del presente asunto.

QUINTO: DEJAR en firme la fijación del litigio realizada dentro de este proceso, mediante el auto fechado el 5 de mayo de 2021.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d3247e0af955dfd8d789577714024cc99671045812b48dd3bb2f3bef307cd33

Documento generado en 23/07/2021 09:00:44 AM